



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105002-2021-00081-01
Juzgado de primera instancia:	Segundo Laboral del Circuito de Popayán
Demandante:	MARIA EUGENIA MIÑO ARANGO
Demandadas:	<ul style="list-style-type: none">▪ COLPENSIONES▪ PORVENIR S.A.▪ UGGP
Segunda instancia:	Apelación/consulta sentencia
Asunto:	Auto incorpora prueba y ordena traslado.
Fecha	18 de julio 2023

Mediante auto de 21 de junio de 2023, este Despacho decretó de oficio la prueba concerniente en:

“REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, CERTIFIQUE:

A) Si la demandante MARIA EUGENIA MIÑO ARANGO, identificada con C.C. No. 35.522.013, estuvo o no afiliada en legal forma y con plenos efectos jurídicos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el entonces ISS, hoy COLPENSIONES o por alguna Caja de Previsión Social, antes del 31 de octubre de 1997 o fecha posterior.

B) En caso de que la actora sí hubiera estado afiliada con plenos efectos jurídicos en el RPM, deberá certificar: **i)** la fecha inicial y final de esa afiliación y **ii)** deberá aportar el historial de las cotizaciones a seguridad social en pensión, efectuadas en favor de la actora, en ese Régimen de Prima Media.

C) Remitir la totalidad del expediente administrativo de la demandante MARIA EUGENIA MIÑO ARANGO, identificada con C.C. No. 35.522.013.”

En cumplimiento de lo anterior, la mentada entidad remitió las documentales requeridas. Por tanto, deviene procedente incorporarlas al plenario, las cuales obran en los archivos digitales identificados con los consecutivos 27 a 29 del

cuaderno de segunda instancia y se corresponden a la relación novedades registradas e historia laboral aportada por COLPENSIONES.

De otro lado, advierte el despacho que mediante memorial allegado el 27 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó al plenario; Historia laboral de cotizaciones en COLPENSIONES, derecho de petición radicado ante el departamento del Cauca, derecho de petición radicado ante el hospital de El Bordo Cauca, y en memorial posterior allegó certificación electrónica de tiempos laborados – CETIL. Documentales que el Despacho encuentra necesario incorporar de oficio, por considerarlo indispensable para esclarecer los hechos debatidos. Lo anterior, en aplicación de los artículos 54 y 83 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 170 del C.G.P.

Asimismo, se dispondrá que, por Secretaría, se corra traslado a las partes de los medios de convicción enunciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR DE OFICIO como medios probatorios las documentales digitales aportadas por COLPENSIONES consistentes en: **a)** relación novedades registradas; y **b)** historia laboral de la demandante. Las que obran en los archivos identificados con los consecutivos 27 a 29 del cuaderno digital de segunda instancia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: INCORPORAR DE OFICIO como medios probatorios las documentales digitales aportadas por la parte DEMANDANTE consistentes en: **a)** Historia laboral de cotizaciones en COLPENSIONES; **b)** derecho de petición radicado ante el Departamento del Cauca **c)** derecho de petición radicado ante el Hospital de El Bordo Cauca; y **d)** certificación electrónica de tiempos laborados – CETIL. Las que obran en los archivos identificados con los consecutivos 18 a 20 y 23 del cuaderno digital de segunda instancia, por lo previamente señalado.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por Secretaría, de los medios probatorios documentales digitales allegados en segunda instancia por parte del

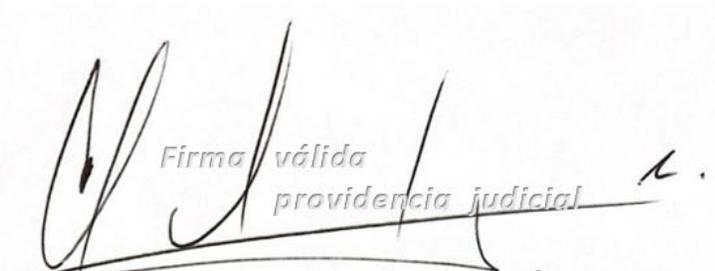
apoderado de COLPENSIONES y la parte DEMANDANTE que se enunciaron en los numerales que anteceden.

CUARTO: Los pronunciamientos respectivos deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Una vez vencido el traslado, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma válida
providencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE